

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0622**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.



“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”,



expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

“Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son:
(...)

f. *Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente...”.*

“Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

a) *Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.*

b) *Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL.*

...

Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente:

- *Copia del Estatuto reformado, o;*
- *Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.*

Las personas jurídicas que no estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías, deberán presentar los documentos certificados mediante los cuales se acredite la existencia jurídica en la entidad se encuentra registrada y la nómina o acta de conformación de su directorio y miembros.

Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

2.1.10. *Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones...”.*



Que, el 03 de febrero de 2015, entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía MEGACIETTE S.A., se suscribió el permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción denominado "MEGACIETTE S.A.", matriz de la ciudad de Puerto López, con extensión de red a las ciudades de Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, vigente hasta el 03 de febrero de 2030.

Que, mediante comunicación s/n de 25 de junio del 2015, ingresado en esta Agencia con trámite número ARCOTEL-2015-006597 de 01 de julio de 2015, la señora Karen Sofía Moya Bonilla, Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "MEGACIETTE S.A.", matriz de la ciudad de Puerto López, con extensión de red a las ciudades de Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, solicitó autorización para realizar "...la transferencia de las acciones de: 1. La señorita **KAREN SOFIA MOYA BONILLA**, tenedora 10.000 acciones de la Compañía MEGACIETTE S.A., transfiere a favor de la Doctora **PAOLA CRISTINA CASTRO AYALA** la totalidad de sus acciones.- 2. La señora **MARÍA ROSA ANDRADE ZAMBRANO**, tenedora 10.000 acciones de la Compañía MEGACIETTE S.A., transfiere a favor del abogado **HAMILTON RAFAEL PONCE BAQUE** la totalidad de sus acciones..."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1365-M del 28 de septiembre de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

"De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes, entre ellos los de audio y video por suscripción.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para autorizar las modificaciones que se realicen en el título habilitante otorgado.

En el artículo 148, numerales 6, 7 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan además como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión y transferencia de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en dicha Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó al Coordinado Técnico de Regulación, entre otras la facultad de:

"...2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones..."

La señora Karen Sofía Moya Bonilla, representante legal de la compañía MEGACIETTE S.A., solicitó la autorización para realizar la transferencia de las 10.000 acciones que posee en la compañía, equivalente al 50% del capital, a favor de la señora Paola Cristina Castro Ayala; y la transferencia de las 10.000 acciones de la señora María Rosa Andrade Zambrano, equivalente al 50% del capital, a favor del señor Hamilton Rafael Ponce Baque.



De la revisión al expediente administrativo, se desprende que la compañía MEGACIETTE S.A., es la permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "MEGACIETTE S.A.", matriz de la ciudad de Puerto López, con extensión de red a las ciudades de Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, cuyo permiso fue suscrito el 03 de febrero de 2015, vigente hasta el 03 de febrero de 2030.

La compañía MEGACIETTE S.A., fue constituida mediante escritura pública ante la Notaría Novena del cantón Portoviejo, el 20 de febrero de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil de Manta, el 21 de marzo de 2011.

Conforme a la documentación presentada, el capital de la compañía MEGACIETTE S.A., es de USD \$ 20.000 siendo los accionistas actuales y los posibles accionistas de la mencionada compañía los que se detallan a continuación:

ACCIONISTAS ACTUALES

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPÓ INVERSIÓN	DE CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARE S
1	1307939650	ANDRADE ZAMBRANO MARIA ROSA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 10.000	N
2	1309021796	MOYA BONILLA KAREN SOFIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 10.000	N

POSIBLES ACCIONISTAS

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPÓ INVERSIÓN	DE CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1709568289	PAOLA CRISTINA CASTRO AYALA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 10.000	N
2	1309541413	HAMILTON RAFAEL PONCE BAQUE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 10.000	N

De la verificación efectuada en la base de datos de facturación de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se puede establecer que la compañía MEGACIETTE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "MEGACIETTE S.A.", matriz de la ciudad de Puerto López, con extensión de red a las ciudades de Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, a la presente fecha, se encuentra al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

La señora Karen Sofía Moya Bonilla, actual accionista, posee 10.000 acciones dentro de la compañía MEGACIETTE S.A., equivalente al 50% del capital; mientras que la señora María Rosa Andrade



Zambrano, actual accionista, es tenedora de 10.000 acciones, equivalente al 50% del capital.

La señora Paola Cristina Castro Ayala, a quien se pretende transferir las 10.000 acciones que posee la señora Karen Sofía Moya Bonilla dentro de la compañía MEGACIETTE S.A., es persona natural de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía adjunta.

El señor Hamilton Rafael Ponce Baque, a quien se pretende transferir las 10.000 acciones que posee la señora María Rosa Andrade Zambrano, dentro de la compañía MEGACIETTE S.A., es persona natural de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía adjunta.

De acuerdo a las declaraciones juramentadas que se remitieron dentro del trámite de autorización de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:

La señora Paola Cristina Castro Ayala, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No que se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo setenta y cuatro C de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado". (Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, el 30 de junio de 2015).

El señor Hamilton Rafael Ponce Baque, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No que se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo setenta y cuatro C de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado". (Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, el 30 de junio de 2015)."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1365-M del 28 de septiembre de 2015, concluyó que "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de las acciones que las señoras Karen Sofía Moya Bonilla y María Rosa Andrade Zambrano poseen en la compañía MEGACIETTE S.A., a favor de los señores Paola Cristina Castro Ayala y Hamilton Rafael Ponce Baque, respectivamente."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de la compañía MEGACIETTE S.A., efectuada por el Representante Legal de dicha compañía; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1365-M.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las 10.000 acciones, que equivalen al 50% del capital que la señora Karen Sofía Moya Bonilla posee en la compañía MEGACIETTE S.A., a favor de la señora Paola Cristina Castro Ayala; y de las 10.000 acciones que equivalen al 50% del

capital que la señora María Rosa Andrade Zambrano posee en la compañía MEGACIETTE S.A., a favor del señor Hamilton Rafael Ponce Baque.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Karen Sofía Moya Bonilla, Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **15 OCT 2015**



**ING. MARCELO ANTONIO AVENDAÑO MORA
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1 	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público 	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación 